



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto N° 697.

Popayán, tres (03) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **INCIDENTE DESACATO A FALLO DE TUTELA**
Actor: LINA MARIA VALENCIA MEJÍA

Accionada: **NUEVA EPS.**

Radicación: 2018-00024-00

En escrito remitido al correo institucional del Juzgado, la accionante **Lina María Valencia Mejía**, presenta incidente de desacato contra la accionada **Nueva EPS**, por incumplimiento al fallo de tutela dictado dentro de la referenciada acción.

Para resolver, **SE CONSIDERA**

El Juzgado mediante sentencia N° 016 del 19 de febrero de 2018, proferida dentro de la referenciada acción, resolvió tutelar los derechos fundamentales a la salud, a la integridad personal, a la vida y a la dignidad humana de la accionante, señora **LINA MARÍA VALENCIA MEJÍA**, identificada con C.C. No. **30.283.420** expedida en Manizales.

Al efecto se ordenó a la **NUEVA EPS**, a través de su Gerente Regional Suroccidente, si aún no lo hubiere hecho, que de manera inmediata a la notificación de dicha providencia, procediera a autorizarle y garantizarle a la accionante la atención en salud que en ese entonces necesitaba, igualmente, le brindará la atención integral en salud que requiriera, estuviere o no incluida en el PBS, para el control y manejo de su patología denominada glaucoma, lo cual incluirá los medicamentos, tratamientos, procedimientos, insumos y demás servicios de salud que su médico tratante le ordenare; facultando a la NUEVA EPS para que adelante el recobro ante la ADRES por concepto de servicios, medicamentos, procedimientos y demás, que se encuentren por fuera del PBS, y que fueren ordenados y suministrados a la señora LINA MARÍA VALENCIA MEJÍA, en cumplimiento de dicho fallo de tutela.

Ahora, como la accionante informa que la **Nueva EPS** está evadiendo el cumplimiento de ese fallo de tutela, al no materializarle la realización de los exámenes denominados "**Paquimetría y Estudio de Campo Visual Central o Periférico Computarizado**", para ambos ojos, que le fueron ordenados en consulta del pasado 6 de julio de 2021, los que, a pesar de haber sido autorizados para la Clínica de la Visión del Valle de la ciudad de Cali, hasta la fecha no le han sido practicados, lo que ha impedido la continuación de su tratamiento a través de la red de prestadores de salud, por lo que solicita se ordene se le practiquen dichos exámenes de diagnóstico, además de la cita de control con el médico tratante.

Por lo que ante el presunto desobedecimiento a lo ordenado en el ameritado fallo constitucional, y al tenerse conocimiento que es el doctor **Arbey Andrés Varela Ramírez**, en su condición de Gerente Zonal Cauca de la accionada **Nueva EPS**, el encargado de dar cumplimiento a los fallos de tutela dictados en su contra¹, será a él a quien, previa a la iniciación del deprecado incidente de desacato, y con el fin garantizarle plenamente las prerrogativas constitucionales del debido proceso y derecho de defensa, se le notifique dicho fallo para que asuma y cumpla las órdenes judiciales en él impartidas, procediendo a hacer efectivo inmediata y oportunamente a la accionante, sin evasivas ni dilaciones la realización de los exámenes denominados "**Paquimetría y Estudio de Campo Visual Central o Periférico Computarizado**", para ambos ojos, que fueron ordenados en consulta del pasado 6 de julio de 2021, además de la cita de control con el médico tratante con los resultados, para lo cual se le concederá el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta decisión, debiendo informar al Despacho sobre las gestiones adelantadas al respecto, entregándole para su enteramiento copia del fallo de tutela, de la solicitud de desacato, sus anexos y de este proveído.

De igual manera, y en aplicación del artículo 27 del Decreto 2591/91, se **Requerirá** a la doctora **Silvia Patricia Londoño Gaviria**, Gerente Regional Suroccidente de la **Nueva EPS**, con el objeto que como superior jerárquica del Gerente Regional Cauca, **Arbey Andrés Varela Ramírez**, le haga cumplir dichos ordenamientos judiciales, y para que abra el correspondiente Procedimiento Disciplinario contra el responsable del agravio, so pena de imponerles sanción por **Desacato**, en caso de persistir en dicho incumplimiento, para lo cual también se le notificará el presente requerimiento, entregándole para el efecto copias de los referidos fallos de tutela, del escrito incidental, sus anexos, y de este proveído.

¹ La "**NUEVA EPS S.A.**, internamente ha organizado su estructura administrativa por áreas geográficas, y cada una de ellas tiene una conformación especial para atender los distintos frentes de la operación, entre otros, el correspondiente a la atención en salud dentro de las áreas de influencia y de esta forma dar respuesta a las órdenes emitidas por fallo de tutela, que para el caso concreto el municipio Popayán – Cauca, está como responsable es el Dr. ARBEY ANDRES RAMIREZ - Gerente Zonal - Cauca, encargado de dar cumplimiento a los fallos de tutela."

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

1º.- Previa la apertura del Incidente de Desacato deprecado por la accionante **Lina María Valencia Mejía, NOTIFÍQUESELE** el contenido de la sentencia de primera instancia N° 016 del 19 de febrero de 2018, proferida dentro de la referenciada acción de tutela, al doctor **ARBHEY ANDRES VARELA RAMÍREZ,** en su calidad de Gerente Zonal Cauca de la **NUEVA EPS,** para sin más dilación proceda a hacerle efectiva a la señora **Lina María Valencia Mejía,** sin evasivas ni dilaciones la realización de los exámenes denominados **"Paquimetría y Estudio de Campo Visual Central o Periférico Computarizado"**, para ambos ojos, que fueron ordenados en consulta del pasado 6 de julio de 2021, además de la cita de control con el médico tratante, garantizándole además toda la dispuesta atención integral en salud que requiera para el control y manejo de su patología denominada glaucoma, lo cual incluye los medicamentos, tratamientos, procedimientos, insumos y demás servicios de salud que su médico tratante le ordene, sin exigirle trámites adicionales.

Para e efecto, **se le concede el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta decisión,** para que informe al Despacho sobre las gestiones adelantadas al respecto o las razones que justifique su incumplimiento. Entréguesele para su enteramiento copia de los fallos de tutela, de la solicitud de desacato, sus anexos y de este proveído. **OFÍCIESE.**

Igualmente se advierte al doctor Varela Ramírez que de no ser el actual responsable de cumplir la orden de tutela, debe proceder en el término arriba indicado a informar la persona que tiene a su cargo dicho cumplimiento, el cargo que el mismo ejerce y la dirección en la cual pueden surtirse las notificaciones correspondientes. En caso de guardar silencio y omitir dar esta información al despacho, se entenderá que es él en quien deben recaer las sanciones por desacato a lo ordenado por el Juez de tutela.

2º - REQUERIR a la Doctora **Silvia Patricia Londoño Gaviria,** Gerente Regional Suroccidente de la **Nueva EPS,** con el objeto de que como superiora jerárquica del Gerente Regional Cauca, **Arbey Andrés Varela Ramírez,** le haga cumplir lo ordenado en dicha sentencia, informando al Despacho sobre las gestiones adelantadas al respecto.

3º.- Así mismo, dicha Gerente deberá **ABRIR** el correspondiente Proceso Disciplinario contra el citado funcionario en caso de persistir en dicho incumplimiento, con la **Advertencia** de que si así no lo hiciere, se le impondrán

las sanciones respectivas por **Desacato**, previa la iniciación del respectivo proceso en su contra.

4º.- NOTIFICAR personalmente y/o mediante oficio a la accionante, y a los mencionados superior jerárquico, y Gerente Regional de la entidad accionada, entregándoles a éstos últimos, para su enteramiento, copias del fallo de tutela, del escrito incidental y de este proveído.

5º.- Cumplido lo anterior, **VUELVA** el asunto a Despacho para que si es del caso, se proceda a iniciar el solicitado incidente de Desacato.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN